

**SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD**

**REGLAMENTO DE  
RECONOCIMIENTO DE  
ASIGNATURAS**



**Información Pública**



INSTITUTO PROFESIONAL  
**IACC ACREDITADO**  
■ NIVEL AVANZADO  
■ GESTIÓN INSTITUCIONAL  
■ DOCENCIA DE PREGRADO  
4 Años (junio 2026)



## Contenido

|  |           |
|--|-----------|
| <b>TITULO I. ANTECEDENTES GENERALES.</b> .....   | <b>3</b>  |
| <b>TITULO II. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE LA HOMOLOGACIÓN</b> .....                               | <b>5</b>  |
| <b>TITULO III. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE LA CONVALIDACIÓN</b> .....                             | <b>5</b>  |
| <b>TITULO IV. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP).</b> ..... | <b>7</b>  |
| 1ª Vía – Experiencia Laboral. ....   | 8         |
| 2ª Vía - Examen de Conocimientos Relevantes (ECR). ....  | 8         |
| 3ª Vía - Perfiles Ocupacionales Certificados por Chile Valora. ....  | 9         |
| 4ª Vía - Articulación con Educación Media Técnico Profesional (EMTP).....  | 9         |
| 5ª Vía - Reconocimiento de Título Previo. ....   | 10        |
| <b>TITULO V. DE LAS SALIDAS INTERMEDIAS EN CARRERAS PROFESIONALES</b> .....  | <b>11</b> |
| <b>TITULO VI. CONSIDERACIONES GENERALES.</b> .....   | <b>12</b> |





## REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS INSTITUTO PROFESIONAL IACC

El reconocimiento de asignaturas en IACC, es un mecanismo que consiste en la validación de aprendizajes previos adquiridos en espacios formales y no formales. Estos mecanismos se aplican para la admisión diferenciada y consideran el reconocimiento de la Enseñanza Media Técnico Profesional (EMTP); Educación Superior (completa o incompleta); conocimientos relevantes, y, el reconocimiento de la experiencia laboral.

Este reconocimiento puede considerar una o más asignaturas de programas que componen un plan de estudio impartido por IACC.

### TITULO I. ANTECEDENTES GENERALES.

**Artículo 1:** El presente Reglamento tiene por objeto regular los mecanismos de reconocimiento de asignaturas.

**Artículo 2:** Se podrá postular a programas académicos técnicos de nivel superior y profesionales, debiendo presentar la documentación requerida en los respectivos tiempos, según se indique para cada mecanismo.

**Artículo 3:** Los únicos procedimientos alternativos a través de los cuales se tendrán por cumplidas las exigencias académicas de asignaturas que no hayan sido cursadas y aprobadas en IACC son: la Convalidación de Asignaturas realizadas en otras instituciones de Educación Superior (nacionales o extranjeras) y el Programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) a través de alguna de las cinco (5) vías que se indican en el Título IV de este reglamento.

**Artículo 4:** Los mecanismos mencionados en el artículo anterior, no son excluyentes entre sí, de modo que pueden operar complementariamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y las limitaciones de cada uno de manera individual.

La aplicación simultánea de estos procedimientos en ningún caso involucrará el reconocimiento de más de un 50% de las asignaturas de una carrera o programa académico del Instituto Profesional IACC. Será una excepción a esta disposición la Homologación y el mecanismo de Reconocimiento de Aprendizajes Previos mediante articulación con Educación Superior Técnico Profesional o tercera vía de ingreso diferenciado, Chile Valora.





**Artículo 5:** La homologación y convalidación de asignaturas, podrá solicitarse en una única oportunidad en el transcurso de un programa académico. Esta solicitud, tendrá ocasión durante el proceso de admisión.

Para el caso del plazo de solicitud para Examen de Conocimientos Relevantes(ECR), no podrá exceder de la semana ocho (8) del primer ciclo de estudios.

**Artículo 6:** Respecto de las salidas intermedias, se considera el reconocimiento a la trayectoria realizada por el estudiante, contemplando asignaturas ubicadas dentro de los dos primeros años de programas profesionales, bajo las disposiciones que se encuentran en el título VI del presente reglamento.

**Artículo 7:** Podrán solicitar el reconocimiento de asignaturas, únicamente los estudiantes regulares y los postulantes de ingresos diferenciados, de acuerdo con Título IV, artículo 9, del Reglamento Académico. Para aquellos ingresos diferenciados que se resuelvan a través del presente reglamento no podrán reconocer asignaturas correspondientes al primer ciclo del Plan de Estudios, a excepción de las homologaciones y cuarta vía de ingreso RAP-Educación Media Técnico Profesional. El reconocimiento de asignatura por medio de la convalidación no considera la asignatura sello de DHA. En el caso de la homologación, si es posible considera la asignatura de DHA, por ser un reconocimiento de asignaturas ya cursadas en IACC.

**Artículo 8:** Se reconocerán las asignaturas, entendiéndose por cumplidas las exigencias académicas de materias que no hayan sido, efectivamente, cursadas y aprobadas, únicamente en los casos siguientes:

1. Homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en IACC.
2. Convalidación de asignaturas aprobadas durante los últimos 10 años en otra Institución de educación superior del Estado o reconocidas por éste; o por instituciones de educación superior extranjeras. En este último caso, deberán contar con las validaciones que la normativa chilena exige para el reconocimiento de estudios en el extranjero.
3. Programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), el cual permite cinco (5) vías de acceso:
  - 1ª Vía: Valoración de aprendizajes previos no formales que responden a certificaciones emitidas por organismos de capacitación y/o aprendizajes informales relacionados con la experiencia laboral del postulante. Este reconocimiento se realiza en todos aquellos programas académicos que se indiquen por decreto institucional de acuerdo con la oferta académica vigente.





- 2ª Vía: Valoración de conocimientos previos a través de un examen de conocimientos relevantes (ECR).
- 3ª Vía: Valoración y reconocimiento de los perfiles ocupacionales certificados por Chile Valora.
- 4ª Vía: Valoración de aprendizajes previos formales producto de la articulación con educación media técnico profesional.
- 5ª Vía: Valoración y reconocimiento formal de título previo, considerando las disposiciones declaradas en Directrices de Requisitos Académicos de Matrícula IACC.

**Artículo 9:** En ningún caso serán admitidas las solicitudes que se cursen una vez iniciada la asignatura que se pretende convalidar u homologar. Cualquier situación excepcional será previamente evaluada y aprobada por la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 10:** Deberán integrarse al expediente de egreso y titulación del/la estudiante, todos los antecedentes que respalden el reconocimiento de asignaturas.

## TITULO II. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE LA HOMOLOGACIÓN

**Artículo 11:** El reconocimiento por medio de la homologación, consiste en la identificación de la equivalencia existente entre asignaturas aprobadas en IACC. Estas asignaturas no deberán superar los 10 años desde su fecha de aprobación.

**Artículo 12:** La Secretaría de Asuntos Estudiantiles gestionará la solicitud de homologación que efectúe el estudiante, de acuerdo con el insumo oficial entregado por la Unidad de Innovación Curricular. La homologación será aprobada por el Vicerrector Académico, o quién éste designe y será registrada por la unidad de Registros Académicos.

## TITULO III. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE LA CONVALIDACIÓN.

**Artículo 13:** El reconocimiento de asignaturas por medio de la convalidación, consiste en la identificación de la equivalencia existente entre asignaturas aprobadas en otra Institución de Educación Superior y, los componentes programáticos de la asignatura a la que postula a ser convalidada en IACC, con sus respectivos niveles de exigencia.





**Artículo 14:** El estudiante deberá realizar la solicitud de convalidación de asignaturas hasta el término del tercer ciclo correspondiente, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- Presentar los programas de estudio de la(s) asignatura(s) a convalidar. Dichos programas deberán contar timbre original, código de verificación de la Institución de origen, o copias legalizadas ante notario público de su versión original.
- Presentar concentración de notas original con firma y timbre correspondiente, código de verificación de la Institución de origen, o copia legalizada ante notario público, que dé cuenta de la previa aprobación de las referidas asignaturas en escala nacional de uno (1,0) a siete (7,0).
- En el caso de convalidaciones que involucren a instituciones de Educación Superior extranjeras, presentar la concentración de notas o calificaciones, las cuales deberán indicar explícitamente la condición de aprobación, o en su defecto, el postulante o estudiante deberá acompañar algún documento válidamente emitido por la institución que establezca la calificación mínima de aprobación.

De presentarse lo indicado en el punto anterior, la escuela emitirá la correspondiente preevaluación para indicar las asignaturas susceptibles de convalidar.

**Artículo 15:** Para formalizar el artículo anterior, se elaborará un acta de convalidación validada por el Jefe Disciplinar correspondiente al programa académico o quien designe el Director de Escuela. Dicha acta será favorable a la convalidación, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que el contenido temático de la asignatura cursada corresponda, a lo menos, en un ochenta por ciento (80%) al de las asignaturas cuya convalidación se solicita.
- Que las asignaturas a convalidar no superen el cincuenta por ciento (50%) de la malla del programa académico solicitado.
- Que la asignatura haya sido cursada con una antelación no mayor a diez (10) años.





#### TITULO IV. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP).

**Artículo 16:** El Programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) es un mecanismo de carácter académico dotado de una metodología para el reconocimiento de aprendizajes de los postulantes, que tiene por objeto ofrecer un itinerario formativo flexible acorde con el aprendizaje a lo largo de la vida. Este mecanismo, permite acceder al reconocimiento traducido en la convalidación de asignaturas de los planes de estudio de los programas académicos.

**Artículo 17:** Cada vía de RAP indicada en el Art.º 8 de este reglamento, operará conforme a lo establecido en el Manual de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, pudiendo presentar elementos comunes entre sí.

**Artículo 18:** Los Programas Académicos a los que se puede postular por medio de las cinco (5) vías que integran el Programa RAP, corresponden a los que sean definidos por la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 19:** Ante la solicitud de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) por parte del postulante, Instituto Profesional IACC se obliga a:

- a) Manejar con confidencialidad la información personal proporcionada por el postulante, así como los resultados obtenidos.
- b) Otorgar un trato respetuoso al postulante que asegure igualdad de oportunidades.
- c) Solicitar información en las distintas etapas del mecanismo, según aplique.

**Artículo 20:** Ante la solicitud de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) por parte del postulante, éste se obliga a:

- a) Seguir las indicaciones otorgadas por Instituto Profesional IACC.
- b) Entregar información fidedigna y verificable.
- c) Cumplir con las fechas agendadas en cada etapa, según aplique.





### 1ª Vía – Experiencia Laboral.

**Artículo 21:** Metodología para el reconocimiento de aprendizajes adquiridos en entornos no formales (informales) y experiencia laboral, reconociendo asignaturas de la carrera adscrita. Ordena los distintos tipos de evidencias de acuerdo con:

- a) Contexto laboral: El postulante deberá acreditar la experiencia laboral comprobable de acuerdo con las directrices que Instituto Profesional IACC le entregue al momento de la postulación al programa. Estas labores realizadas en el lugar de trabajo deben tener relación con algunas o todas las áreas de conocimiento del programa académico al cual se postula.
- b) Contexto Informal: Se refiere a experiencia de liderazgo, autoaprendizaje, voluntariado, servicio en organizaciones sociales, sindicales o gremiales (entre otros), las evidencias referidas a este contexto serán complementarias a lo señalado en contexto laboral.

Para optar a ingresar a una carrera Profesional por esta vía, el postulante deberá acreditar tres (3) años de experiencia laboral vigente y consecutiva en la misma organización; en el caso de las carreras Técnicas, dos (2) años de experiencia laboral vigente y consecutiva en la misma organización, estos contados retroactivamente desde el año en que presenta las evidencias al Instituto Profesional IACC.

**Artículo 22:** Una vez verificados los antecedentes, se definirá la cantidad de asignaturas que pueden ser reconocidas.

### 2ª Vía - Examen de Conocimientos Relevantes (ECR).

**Artículo 23:** Mecanismo que permite, a través de la aplicación de una evaluación formal, demostrar los conocimientos adquiridos previamente a través de certificaciones, acreditaciones de cursos, talleres u otras actividades de capacitación en materias específicas afines y que sean distintas a las asignaturas cursadas y aprobadas en alguna institución de educación superior, nacional o extranjera.

**Artículo 24:** El solicitante deberá someterse a una evaluación formal por cada asignatura a convalidar. Para ello, la escuela entregará al postulante los resultados de aprendizaje a evaluar en dicha instancia y coordinará la rendición del ECR respectivo.

**Artículo 25:** El instrumento de evaluación, deberá abarcar todo el programa de la asignatura y considerar un nivel de dificultad equivalente a la evaluación final de esta.





**Artículo 26:** Una vez concluidas las etapas descritas precedentemente, la escuela informará la(s) asignatura(s) a convalidar.

**Artículo 27:** El Examen de Conocimientos Relevantes podrá rendirse sólo en una oportunidad y refiere un costo para el estudiante, considerando las disposiciones declaradas en el decreto de aranceles de carreras vigente.

**3ª Vía - Perfiles Ocupacionales Certificados por Chile Valora.**

**Artículo 28:** Para optar al reconocimiento de los perfiles ocupacionales certificados por Chile Valora, el postulante deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado emitido por Chile Valora que indique el o los perfiles reconocidos.
- b) En su defecto, podrá presentar un certificado emitido por su empleador actual, en donde se señalen los perfiles certificados por Chile Valora, con respectiva firma y timbre de este.

**4ª Vía - Articulación con Educación Media Técnico Profesional (EMTP).**

**Artículo 29:** El estudiante egresado de un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional, podrá postular a un programa académico de áreas afines a la especialidad, considerando las disposiciones declaradas en las Directrices de Programas Académicos de Matrícula.

**Artículo 30:** Podrán ser reconocidas un máximo de 6 asignaturas, correspondientes al primer año del Programa Académico al que postula. Este reconocimiento no considera las asignaturas transversales ubicadas en el mismo año.

**Artículo 31:** La exigencia para la convalidación en este caso es de un 75% de equivalencia de cada programa.

**Artículo 32:** El postulante proveniente de EMTP, debe haber egresado de una carrera que tenga una especialidad afín para estos efectos, estando acogido su plan de estudio a las bases curriculares vigentes.





**Artículo 33:** El postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar cédula de identidad.
- b) Presentar licencia de enseñanza media que indique la carrera técnica o profesional de nivel medio obtenida en el establecimiento educativo.
- c) Presentar concentración de notas.
- d) Tener un promedio general igual o superior a 5.0.
- e) Tener un promedio del o las asignaturas a reconocer superior a 5.0
- f) Haber egresado de un plan de estudio acogido a las bases curriculares ministeriales vigentes.

**5ª Vía - Reconocimiento de Título Previo.**

**Artículo 34:** El estudiante egresado o titulado de una Institución de Educación Superior, podrá postular al ingreso a una carrera Profesional, al tercer año de una carrera de áreas afines a la especialidad, considerando las disposiciones declaradas en las Directrices de Programas Académicos de Matrícula del IP IACC.

**Artículo 35:** Los requisitos para la postulación por esta vía son

- a) Haber egresado/titulado de la institución de Educación Superior hasta un máximo de diez (10) años.
- b) Presentar certificado de egreso o título de un programa académico de áreas afines a las que postula, el cual debe contar con código de verificación u otro elemento que permita su validación.
- c) Cédula de identidad

**Artículo 36:** El estudiante que postule a programas de áreas afines, deberá presentar los documentos necesarios para ser evaluados por la Dirección de Escuela o quien designe.





## TITULO V. DE LAS SALIDAS INTERMEDIAS EN CARRERAS PROFESIONALES

**Artículo 37:** Respecto de las salidas intermedias, se considera el reconocimiento a la trayectoria realizada por el estudiante, contemplando asignaturas ubicadas dentro de los dos primeros años de programas profesionales, bajo las disposiciones que se encuentran en el título VI del presente reglamento.

**Artículo 38:** Las carreras profesionales facultadas para entregar títulos técnicos de nivel superior, producto de una salida intermedia son definidas de acuerdo con la normativa institucional y están declaradas en la página web en los programas profesionales correspondientes.

**Artículo 39:** Para optar a la salida intermedia es fundamental cumplir con lo siguiente:

### Requisitos Académicos

- Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al primer y segundo año de la carrera profesional.
- Que no exista un reconocimiento de más de 10 asignaturas ubicadas dentro de los dos primeros años de la carrera profesional.
- Haber aprobado la práctica laboral
- Haber aprobado el examen de título (salvo lo dispuesto en el decreto N° 11-2025)

### Requisitos Administrativos

- No poseer obligaciones financieras pendientes con la institución (vencidas o por vencer)
- Pagar el arancel de titulación correspondiente.
- No estar bloqueado por falta de documentación.
- Que no exceda el plazo de 2 años desde la eliminación o egreso o titulación del estudiante en la carrera profesional.





**Artículo 40:** La solicitud de la salida intermedia debe ser realizada por el estudiante a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, señalando los pasos a seguir para gestionar el proceso de práctica y rendición del examen de título correspondiente. Situaciones excepcionales serán revisadas por la Vicerrectoría Académica.

#### TITULO VI. CONSIDERACIONES GENERALES.

**Artículo 41:** Una vez concluidas las etapas descritas en cualquiera de los procesos indicados en los Títulos II, III y IV de este reglamento, y ratificadas las asignaturas que podrán ser reconocidas en el plan de estudios respectivo, el postulante podrá confirmar su matrícula como vía de ingreso diferenciado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Académico. De lo contrario, se modificará la matrícula con vía de ingreso regular quedando sin efecto el reconocimiento de asignaturas inicialmente solicitadas.

**Artículo 42:** Corresponderá al Vicerrector Académico velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento, así como de los procedimientos asociados a la misma.

**Artículo 43:** En todo lo no dispuesto en el presente reglamento, regirán las normas generales del Reglamento Académico.

**Artículo 44:** En cualquier situación no regulada por el presente reglamento, corresponderá al Vicerrector Académico o quien este designa pronunciarse sobre la resolución de casos excepcionales.

